

COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA, ESPECIAL DE CUENTAS Y RECURSOS  
HUMANOS

FECHA SESIÓN: 24 de diciembre de 2021

ASUNTO:

Aprobar inicialmente la Ordenanza fiscal municipal reguladora del tipo de gravamen y las bonificaciones potestativas del Impuesto de Contribución Territorial del Ayuntamiento de Sangüesa/Zangoza

PROPUESTA / DICTAMEN:

Propuesta de Acuerdo

*La Comisión de Hacienda formula la siguiente propuesta de acuerdo:*

La Ley Foral 22/2020, de 29 de diciembre introdujo algunas modificaciones en la Ley Foral 2/1995 de Haciendas locales de Navarra. Entre ellas, la que habilita a los ayuntamientos para establecer unas bonificaciones potestativas en la contribución Territorial, adicionando los apartados 4 y 5 al artículo 140, en los siguientes términos:

*Artículo 140, adición de los apartados 4 y 5.*

*“4. Las ordenanzas fiscales podrán regular una bonificación de hasta el 90 por ciento de la cuota del impuesto, cuando se trate de la vivienda que constituya el domicilio habitual de los sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa o de familia monoparental o en situación de monoparentalidad.*

*Las entidades locales, dentro de su autonomía municipal, podrán asimilar esta bonificación a contribuyentes con pensiones no contributivas, perceptores de Renta Garantizada o de Ingreso Mínimo Vital.*

*Esta bonificación estará sujeta a que las rentas del sujeto pasivo, excluidas las exentas, no superen cuatro veces el Salario Mínimo Interprofesional, pudiendo contemplar cada entidad local diferentes tramos en función de la renta hasta el máximo del 90 por ciento.*

*La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que no haya transcurrido un plazo máximo de cinco años desde la aprobación o desde la última revisión de la Ponencia de Valoración total del municipio.*

*La regulación de los restantes aspectos sustantivos y formales de la bonificación se regulará mediante ordenanza fiscal.*

*5. Las ordenanzas fiscales podrán regular una bonificación de hasta el 50 por ciento de la cuota íntegra del impuesto para los bienes inmuebles en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar o de otras energías renovables.*

*Esta bonificación estará sujeta a que las rentas del sujeto pasivo, excluidas las exentas, no superen cuatro veces el Salario Mínimo Interprofesional, pudiendo contemplar cada entidad local diferentes tramos en función de la renta hasta el máximo del 90 por ciento.*

*La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la administración competente.*

*La regulación de los restantes aspectos sustantivos y formales de la bonificación se regulará mediante ordenanza fiscal”.*

En relación con la Contribución territorial esta modificación legal, por una parte, habilita una bonificación de hasta el 90 por ciento sobre las viviendas de las familias numerosas, monoparentales o en situación de monoparentalidad. Con ello se viene a dar cumplimiento a los mandatos contenidos en el artículo 12.3.a) de la Ley Foral 20/2003, de 25 de marzo, de familias numerosas, y en el artículo 12 #de la Ley Foral 5/2019, de 7 de febrero, para la acreditación de las familias monoparentales en la Comunidad Foral de Navarra. Asimismo, se posibilita ampliar dichas bonificaciones a contribuyentes con pensiones no contributivas y perceptores de Renta Garantizada o de Ingreso Mínimo Vital.

Se condiciona la aplicación de esta bonificación a la actualización del valor de las viviendas mediante la correspondiente ponencia de valoración en los últimos cinco años, requisito este que cumple el ayuntamiento de Sangüesa/Zangoza.

Defendemos la aplicación de esta bonificación desde criterios de progresividad (escalas de porcentaje de bonificación en función de la renta). La ordenanza reguladora tiene que tener en cuenta esta cuestión, aplicando bonificaciones graduales sobre la base de la renta. Es decir, planteamos pasos graduales que se puedan convertir en irreversibles. Una vez analizada la incidencia de su aplicación, la propuesta se puede ir adecuando año tras año en función de la realidad, tras analizar los datos reales anuales en la recaudación. Así, partiendo desde una propuesta inicial, se podrá ir adecuando la ordenanza fiscal con la aprobación anual de modificaciones a la misma.

En relación a la bonificación de hasta el 50 por ciento sobre los bienes inmuebles en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar o de otras energías renovables que también regula la ley, por un sentido de prudencia, antes de aplicar bonificaciones, creemos conveniente analizar la incidencia que pueden tener en los ingresos municipales, por lo que el año 2022 será un año de estudio para su posible aplicación en 2023.

Por lo expuesto,

se propone:

1º.- Aprobar inicialmente la Ordenanza fiscal municipal reguladora del tipo de

gravamen y las bonificaciones potestativas del Impuesto de Contribución Territorial del Ayuntamiento de Sangüesa/Zangoza

2º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 325.1 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, la ordenanza aprobada se somete a información pública durante treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Navarra, para que las personas interesadas puedan examinar el expediente y formular reclamaciones, reparos u observaciones.

3º.- Si transcurrido el período de exposición pública no se formularan alegaciones, la ordenanza quedará definitivamente aprobada, procediéndose a la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de Navarra.

#### TEXTO DE LA ORDENANZA

#### *ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL TIPO DE GRAVAMEN Y LAS BONIFICACIONES POSTESTATIVAS DEL IMPUESTO DE CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL DEL AYUNTAMIENTO DE SANGÜESA/ZANGOZA*

##### *Artículo 1.-Naturaleza.*

*El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es un tributo directo de carácter real que grava el valor de los bienes inmuebles en los términos establecidos en el Capítulo II del Título II, artículos 133 a 158, ambos inclusive, de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra.*

*En la presente Ordenanza se regula la nueva bonificación potestativa establecida en el artículo 140.4 de la citada Ley Foral y se fija el tipo de gravamen.*

##### *Artículo 2.-Tipo de gravamen y recargo.*

*El tipo de gravamen será único para todo el término municipal y será el que consta en el ANEXO 1.*

##### *Artículo 3.-Bonificaciones a familias numerosas, familia monoparental o en situación de monoparentalidad.*

*Gozarán de una bonificación de hasta el 70 por 100 de la cuota del impuesto, según los tramos de renta que se indican, cuando se trate de la vivienda que constituya el domicilio habitual de los sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa o de familia monoparental o en situación de monoparentalidad. Tal bonificación se aplicará únicamente a la unidad urbana de uso residencial que constituya la residencia habitual.*

*Esta bonificación será aplicada, igualmente, a los contribuyentes con pensiones no contributivas, perceptores de Renta Garantizada o de Ingreso Mínimo Vital.*

*Esta bonificación estará sujeta a que todas rentas del sujeto pasivo, excluidas las exentas, no superen cuatro veces el Salario Mínimo Interprofesional.*

| TRAMO DE RENTA                              | % BONIFICACIÓN |
|---|----------------|
| Renta per cápita menor de 4.500 €           | 70%            |
| Renta per cápita entre 4.500,1 € y 5.000 €  | 60%            |
| Renta per cápita entre 5.000,01 € y 5.500 € | 50%            |
| Renta per cápita entre 5.500,01 € y 6.000 € | 40%            |
| Renta per cápita entre 6.000,01 € y 6.500 € | 30%            |
| Renta per cápita entre 6.500,01 € y 7.000 € | 20%            |
| Renta per cápita entre 7.000,01 € y 7.500 € | 10%            |

Para el cálculo de los anteriores porcentajes de bonificación, en función a los tramos de renta, se tendrán en cuenta los ingresos familiares brutos (suma de la base imponible general y la base imponible especial por saldo neto de incrementos patrimoniales -casillas 507 y 524 del actual modelo de la declaración de IRPF) y se dividirá entre el número de personas que conforman la unidad familiar.

Esta bonificación, que tienen carácter rogado, sólo será aplicable para un solo bien inmueble por el titular de este beneficio fiscal y se aplicará desde el mismo ejercicio en que se solicite siempre que en la fecha de devengo del impuesto se reúnan los requisitos para su reconocimiento y la solicitud se efectúe antes de que la liquidación sea firme y consentida.

La persona solicitante deberá aportar obligatoriamente la siguiente documentación:

Bonificación vivienda que constituya el domicilio habitual de sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares familia numerosa; o de familia monoparental o en situación de monoparentalidad:

a) Solicitud firmada, declarando que la unidad urbana de uso residencial cuya bonificación está solicitando constituye la residencia habitual de la unidad familiar.

b) Certificado, título o tarjeta oficial expedido por la Administración competente el que se acredite que, en el momento del devengo del impuesto del ejercicio, esto es 1 de enero, el sujeto pasivo tiene la condición de titular de familia numerosa, titular de familia monoparental o en situación de monoparentalidad.

c) Fotocopia de la última declaración o declaraciones del Impuesto de la Renta de la Personas Físicas de todos los miembros que conforman la unidad familiar; o bien,

*certificado de la Hacienda Foral de no haberse efectuado dicha declaración, en el supuesto de que no estuviesen obligados a presentarla. En su defecto, el solicitante presentará una Declaración Jurada de los ingresos familiares brutos obtenidos, justificándolo documentalmente.*

*Bonificación vivienda que constituya el domicilio habitual de sujetos pasivos con pensiones no contributivas, perceptores de Renta Garantizada o de Ingreso Mínimo Vital:*

*a) Solicitud en la que se haga constar la referencia catastral con indicación de la unidad urbana correspondiente a la vivienda y el domicilio del bien inmueble para el que se pretenda la bonificación.*

*b) Fotocopia de la última declaración o declaraciones del Impuesto de la Renta de la Personas Físicas de todos los miembros que conforman la unidad familiar; o bien, certificado de la Hacienda Foral de no haberse efectuado dicha declaración, en el supuesto de que no estuviesen obligados a presentarla. En su defecto, el solicitante presentará una Declaración Jurada de los ingresos familiares brutos obtenidos, justificándolo documentalmente.*

*El sujeto pasivo no estará obligado a presentar aquellos documentos que hubieran sido presentados ante el Ayuntamiento en otros trámites. En este caso, deberá dejar constancia de esta circunstancia en la solicitud y señalar el procedimiento en el que aquellos fueron aportados.*

*El cambio de domicilio de la vivienda habitual de la familia numerosa determinará la pérdida del derecho a la bonificación, debiéndose solicitar para el nuevo inmueble antes del primer día del período impositivo a partir del cual empiece a producir efectos. Solicitud presentada antes del 31 de diciembre del año en curso para que surta efectos en los ejercicios siguientes al de la presentación.*

*Una vez concedida la bonificación fiscal no será preciso reiterar la solicitud para su aplicación a los tres siguientes ejercicios (cuatro ejercicios bonificados en total), salvo que se modifiquen las circunstancias que justificaron su concesión o la normativa de aplicación. A partir del cuarto año, deberá realizar una nueva solicitud en su caso.*

*No obstante el Ayuntamiento podrá solicitar al beneficiario la justificación documental que permita verificar el derecho a la bonificación.*

*Los sujetos pasivos están obligados a comunicar cualquier variación que se produzca y que tenga cualquier trascendencia a efectos de esta bonificación.*

*Para disfrutar de esta bonificación será necesario estar al corriente en el pago de las deudas con el Ayuntamiento.*

#### *Disposición Final*


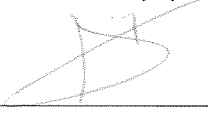



*La presente Ordenanza entrará en vigor, produciendo plenos efectos jurídicos, a partir de la publicación íntegra de su texto en el Boletín Oficial de Navarra,*

permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

ANEXO 1

Tipo de gravamen a partir de 1 de enero de 2022: 0,34 % anual

CONFORMES CON EL DICTAMEN, VOTAN A FAVOR:

|  |  |  |
|--|--|--|
| Lucía Echegoyen<br> | Mikel Mayayo<br>      | Rober Matxin<br> |
| Marta Tiebas<br>   | Javier Solozábal<br> |  |

DISCONFORMES CON EL DICTAMEN, VOTAN EN CONTRA:

|                 |                  |              |
|-----------------|------------------|--------------|
| Lucía Echegoyen | Mikel Mayayo     | Rober Matxin |
| Marta Tiebas    | Javier Solozábal |              |